

CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE DERECHO Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

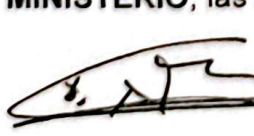
Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE DERECHO , con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, en adelante la "FACULTAD", representada en este acto por el Señor Decano, Dr. Carlos A. TOSELLI, DNI N° 12.334.150, designado por Resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho mediante Acta de Proclamación individualizada como AJE-2025-43-E-UNC-JE#FD, por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, con domicilio en calle Humberto Primo N° 607, Primer Piso, de la ciudad de Córdoba, en adelante el "MINISTERIO", representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Ing. Fabián LÓPEZ, DNI N° 16.156.817 y, en conjunto denominadas las "PARTES", suscriben el presente Convenio Específico por los motivos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de las funciones asignadas al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos conforme Decreto N° 2206/2023, corresponde a esta cartera brindar asistencia al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la contratación, realización y conservación de las obras públicas, en lo atinente a la producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía y demás recursos renovables, como así también en lo referido al control y protección del recurso hídrico provincial y su saneamiento y la regulación de los servicios públicos en general.

En virtud de lo citado, y a fin de la consecución de esos fines, las PARTES concurren a la celebración del presente Convenio:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El MINISTERIO encomienda a la FACULTAD la prestación de asistencia técnico-jurídica en relación a un listado de actividades, tramitaciones y ejecución de las diferentes obras que se llevan a cabo, que demandan intervenciones jurídicas de diversa índole. La prestación mencionada consistirá en servicios de asesoramiento y asistencia técnica, administrativa y legal, para llevar adelante los relevamientos, estudios y proyectos requeridos para dar soporte al MINISTERIO, las cuales se describen como: i) Colaboración en la elaboración de los


DR. CARLOS A. TOSELLI
Decano
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. Ing. FABIAN LOPEZ
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos
Gobierno de Córdoba

proyectos de actos administrativos, convenios y otros instrumentos; ii) Apoyo en la planificación de las actividades previas al inicio de las obras; iii) Seguimiento de la resolución de controversias administrativas y legales, y supervisión del desarrollo de las diferentes etapas en la ejecución de los objetivos de la Secretaría; iv) Control y relevamiento de actuaciones administrativas; v) Revisión, análisis de la información remitida por el Gobierno de la Provincia y actualización de normativa vigente en las actividades de incumbencia del Ministerio; vi) Elaboración de informes jurídicos requeridos por las diferentes reparticiones; vii) Revisión y control de la documentación adjuntada en las actuaciones administrativas; viii) Apoyo técnico-jurídico en la interrelación con los distintos organismos, en la tramitación de permisos administrativos, aprobación de la documentación técnica y confección de los instrumentos legales pertinentes; ix) Participación en los procesos de contratación, control de pliegos y firma de contrato; x) Seguimiento de los trámites vinculados a los procesos expropiatorios y constitución de derechos reales inherentes a la función del Ministerio; xi) Colaboración con todos los trámites y procesos necesarios para la correcta y normal gestión de las contrataciones que se realicen, los actos administrativos que corresponda dictar y el desarrollo de los objetivos del Ministerio hasta su finalización. Cabe destacar que las tareas enunciadas son al solo efecto ilustrativo, siendo el servicio de consultoría acordado con la **FACULTAD** integral y abarcador de todas aquellas tareas que resulten necesarias para llevar adelante en su completitud el objeto del Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: UNIDAD DE COORDINACIÓN y RESPONSABLES. Para la ejecución de la consultoría objeto del presente Convenio se conformará una Unidad de Coordinación. Esta Unidad será la responsable de efectuar el seguimiento de los trabajos encomendados, así como su presentación en tiempo y forma, de acuerdo a la exigencia detallada en la Orden de Trabajo, y de prestar conformidad y certificar mensualmente el trabajo efectuado en función de lo solicitado. La misma estará integrada por un representante del **MINISTERIO** y un representante de la **FACULTAD**; designándose en este acto a Giuliano Federico Delbalsi, por el **MINISTERIO** y a Matías Hernán Diplotti por la **FACULTAD**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDEN DE TRABAJO. La Unidad de Coordinación, mensualmente determinará las tareas a desarrollar por parte de la **FACULTAD**, a través de una Orden de Trabajo.

11 1207 4231847 90
018180
0738128012
604 1189 811127 9998 9170

ARTÍCULO CUARTO: PROVISIÓN DE PROFESIONALES. La **FACULTAD** se compromete a brindar el servicio de asistencia técnica referenciado en la Cláusula Primera, mediante la provisión de los profesionales con formación y experiencia en disciplinas vinculadas a las áreas temáticas y programas específicos que el **MINISTERIO** indique y requiera, en el marco de las acciones previstas en el presente convenio. El **MINISTERIO** podrá solicitar el reemplazo de cualquiera de las personas asignadas por La **FACULTAD** para la prestación del servicio, cuando existan razones fundadas que así lo justifiquen, tales como bajo desempeño, incumplimiento de obligaciones, desvinculación, o necesidades funcionales vinculadas a los objetivos del presente Convenio. En tal caso, la **FACULTAD** deberá proceder al reemplazo solicitado en un plazo no mayor a quince (15) días corridos a partir de la notificación fehaciente cursada por el **MINISTERIO**.

ARTÍCULO QUINTO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes expresan con carácter de declaración jurada que las prestaciones emergentes del presente no generan ningún tipo de relación laboral con el personal afectado en virtud de este convenio. En ningún caso el **MINISTERIO** será considerada empleadora, ni mantendrá relación jurídica alguna con el personal, contratistas o terceros designados por la **FACULTAD**, afectados por las actividades previstas en el presente Convenio. El **MINISTERIO** sólo será responsable por los montos que se compromete a aportar para la realización de este Convenio. La **FACULTAD** será responsable del seguro por responsabilidad civil de los profesionales y/o técnicos afectados por este convenio.

ARTÍCULO SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen que el precio total por todos los servicios prestados por la **FACULTAD** asciende a la suma total de **PESOS QUINIENTOS OCHENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 580.000.000,00)**; importe que contempla el plazo total de vigencia del presente Convenio; entendiéndose que, conforme la descripción efectuada en el artículo primero, es un precio razonable, acorde a los valores de mercado y es representativo del promedio mensual de las retribuciones que abona el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos por tareas similares.

A fin de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera del presente Convenio, las PARTES acuerdan que será de aplicación el "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos", establecido


DR. CARLOS A. TOSELLI
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. Ing. FABIAN LOPEZ
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos
Gobierno de Córdoba

en la Ley N° 10.155 y sus decretos reglamentarios N° 305/2014 y N° 1160/2016 y sus modificatorios, y la normativa que en el futuro la modifique y/o complemente. A tales efectos, las PARTES convienen que la estructura de costo que pautan para la aplicación de la Redeterminación de Precios del Convenio, estará formada al 100% por el factor (6.18) Mano de Obra - Sector Público Provincial.

El **MINISTERIO** abonará a la **FACULTAD** los trabajos desarrollados, previa certificación por parte de la Unidad de Coordinación respecto al cumplimiento de las tareas requeridas en la Orden de Trabajo correspondiente.

El pago de las facturas presentadas por la **FACULTAD**, se realizará mensualmente y a la orden de la Universidad Nacional de Córdoba -Facultad de Derecho- previa aprobación de los trabajos realizados por parte del **MINISTERIO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se comprometen a guardar confidencialidad en relación con aquellos datos e información de los que tomen conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones del presente Convenio, ya sea a través de los representantes técnicos como de sus dependientes y/o asistentes.

Cualquier información o resultado obtenido como consecuencia del presente que se pretenda dar a conocer públicamente y/o que las PARTES estimen conveniente informar, deberá contar con acuerdo previo de ambas.

ARTÍCULO OCTAVO: PLAZO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El plazo estipulado para la consecución del presente Convenio será de doce (12) **MESES** contados a partir de su aprobación por parte del Señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, o hasta agotar el saldo del precio acordado, lo que ocurra primero. Las PARTES de común acuerdo, podrán convenir una prórroga de la presente contratación por igual o menor plazo, por las mismas cantidades o el proporcional correspondiente. No obstante, la vigencia dispuesta precedentemente, cualquiera de Las PARTES podrá dar por finalizado este Convenio, siempre que notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no continuar, con una antelación no menor a sesenta (60) días, dejándose expresa constancia que las actividades en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordadas, salvo decisión en contrario tomada conjuntamente, y siempre que no

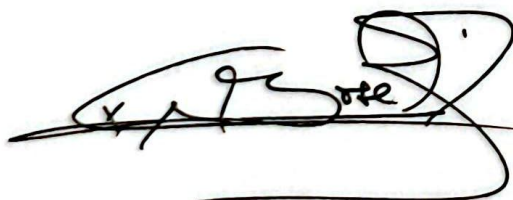
perjudique a terceros. La rescisión no dará derecho a compensación ni indemnización alguna.

ARTÍCULO NOVENO: ADENDAS COMPLEMENTARIAS. Las PARTES acuerdan que las cuestiones particulares que resulten complementarias y/o ampliatorias de las cláusulas previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones parciales y/o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de "Adendas Complementarias" a suscribir por las PARTES, siempre que sus términos no alteren la esencia del presente.

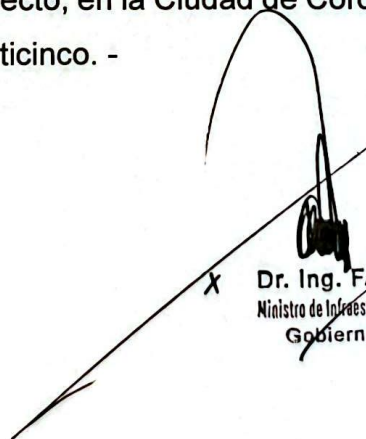
ARTÍCULO DÉCIMO: DIFERENDOS. Las PARTES acuerdan que frente a la posibilidad de que se susciten diferendos de interpretación, eficacia, validez, aplicación y/o cualquier extremo que provoque controversias de los criterios alcanzados por el presente Convenio, se procurarán resolver de buena fe y concordia institucional. En tanto que, si las diferencias subsistiesen, declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los mencionados ut-supra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS LEGALES. "LAS PARTES" dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados *ut-supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursen.

En prueba de conformidad, los indicados en el encabezamiento suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. -



DR. CARLOS A. TOSELLI
Decano
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba



Dr. Ing. FABIAN LOPEZ
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos
Gobierno de Córdoba